

Tema: Exceptuar del art. 1º de la Ord. 2371/07, secc. P, mzo. 10.  
Fecha: 09/10/07

## ORDENANZA 2438/07

VISTO:

La Ordenanza Municipal N° 2299/06, sancionada el 2 de noviembre de 2006, Publicada en B.O.M. N° 300; y

CONSIDERANDO:

Que la citada norma en su artículo 1º, exceptúa el predio denominado catastralmente como Sección P Macizo 10, tierras fiscales sin mensurar, ubicados sobre la Ruta Nacional N° 3, lindero con la Parcela 4 y el Mar Argentino, de la Ciudad de Río Grande, con una superficie aproximada de 1600 metros cuadrados, sujeto a plano de mensura definitivo, de la suspensión establecida en el artículo 1º de la Ordenanza N° 2200/06, a los fines de posibilitar su adjudicación al Sr. Antonio Manuel Carabela Márquez;

que con posterioridad a esta instancia, este Cuerpo Legislativo dicta la Ordenanza Municipal N° 2371/07 – sancionada con fecha 12 de abril de 2007, en la que se destaca la suspensión de distintas tramitaciones en la Sección Catastral P, sin observar la excepción dispuesta;

que en la continuidad del trámite, el particular interesado encuentra las limitaciones de la norma vigente, tal lo demuestra la intervención de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Municipalidad de Río Grande en Nota N° 306/07 M.R.G.S.G.D.A.J. (26/4/07);

que persisten los argumentos, condiciones y motivos que dieran origen a la excepción aludida, respecto del emprendimiento productivo amparado;

que el accionar municipal o la voluntad expresa de este Cuerpo Legislativo en procura de preservar el patrimonio natural, urbanístico, paisajístico y ambiental de Río Grande o la intención de revertir procesos fácticos o jurídicos que reconduzcan o compensen los efectos del crecimiento u ocupación del territorio municipal, etc., tal cual se pretende en todo el ordenamiento normativo, debe necesariamente compatibilizar situaciones preexistentes;

que resulta indispensable además que, las políticas que deriven en la aplicación directa de las mismas, sostengan criterios flexibles y procedimientos administrativos que no generen arbitrariedades;

que en este entendimiento, previa constatación de documentación expuesta, creemos resulta atendible lo peticionado.

POR ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE DEL MUNICIPIO DE RIO GRANDE  
SANCIONA CON FUERZA DE  
ORDENANZA

Art. 1º) EXCEPTUASE al predio denominado catastralmente como Sección P - Macizo 10, del ejido municipal de Río Grande – área urbana, no urbanizada, ubicado sobre la Ruta Nacional N° 3, lindero con la parcela N° 4 y el Mar Argentino de la Ciudad de Río Grande, con una superficie aproximada de 1600 metros cuadrados, adjudicado al Sr. Antonio Manuel Carabela Márquez, de la suspensión establecida en el artículo 1º de la Ordenanza Municipal N° 2371/07.

Art. 2º) DEROGASE la Ordenanza Municipal N° 2299/06.

Art. 3º) PASE AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL PARA SU PROMULGACIÓN, NUMERACIÓN Y PUBLICACIÓN. REGISTRESE. CUMPLIDO ARCHIVESE.

APROBADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DIA 09 DE OCTUBRE DE 2007.

Aa/OMV